RESOLUCION GENERAL NUMERO CINCO. Córdoba, doce de octubre
de dos mil once
Y VISTO: La situación planteada en el día de la fecha en relación a los
plazos registrales, con motivo de la medida de fuerza llevada a cabo en el
ámbito provincial por el Sindicato de Empleados Públicos (S.E.P.)
Y CONSIDERANDO:
1) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente
durante en el día de la fecha a raíz del evento precitado, siendo menester
no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar
circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.
2) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de
fuerza mayor - art. 514 del C.C y motivo suficiente para disponer la
suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos
que – en forma excepcional – se hubieren realizado
3) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter
complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley
citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo
prescripto por el art. 28 del C.C
4) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar
disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento
del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad
(art. 61, L.P. 5771)
POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la
DIRECCIÓN GENERAL de la PROVINCIA,
RESUELVE:
Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día doce de octubre de dos
mil once, y $-$ en consecuencia $-$ SUSPENDER por tal jornada los plazos
establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los

